

ORDENANZA FISCAL Nº 38.- PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SORIA.

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127,1 1ª b) y 129,1 b) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de Junio de 1955), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129,2 del mismo, este Ayuntamiento aprueba las tarifas a cargo del público por la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros de Soria que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Usuarios

Están obligados al pago de tarifas reguladas en esta Ordenanza quienes siendo mayores de cuatro años se beneficien de los servicios prestados por la empresa concesionaria del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

TÍTULO DEL VIAJE	EUROS
Billete ordinario (1 viaje)	0,90 €
Tarjeta BUS	0,65 €
Tarjeta mensual	21,50 €
Tarjeta mensual jubilados	8,30 €
Bono especial	Tarifa Social

Se delega en la Junta de Gobierno Local la revisión o modificación de las tarifas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Artículo 4.- Obligación de pago.

El billete ordinario se abonará a bordo del vehículo en el momento de acceder a realizar un viaje. El resto de títulos de viaje no se facilitan a bordo de los vehículos sino en locales establecidos al efecto, produciéndose validación o comprobación de la posesión del título y/o derecho al título correspondiente a bordo de los vehículos cuando se acceda para efectuar un viaje unitario.

Artículo 5.- Gestión de los títulos de viaje.

1.- El acceso a los distintos títulos de viaje es de carácter universal con el único cumplimiento de los requisitos que se especifiquen por el concesionario del servicio, para su adecuada gestión y administración, salvo en el caso del bono especial.

2.- El derecho a la utilización del bono especial, cuya tarifa social está bonificada respecto a la tarifa general del bono ordinario, según se recoge en el artículo 3º, está supeditado al cumplimiento, en todo momento, de los requisitos de carácter personal que en cada caso se establezcan.

Se delega en la Junta de Gobierno Local, la facultad para establecer la cuantía de la tarifa social y los requisitos personales exigibles para tener derecho a la misma.

CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

Se regularán en el Reglamento del Servicio de transporte colectivo de viajeros de Soria, y en el Pliego de condiciones que sirve de base a la adjudicación de la concesión.

Se entiende por viaje la utilización del medio de transporte (autobús) desde su acceso al mismo, mediante la adquisición del billete o la validación o comprobación del título, hasta que finaliza su utilización.

Se entiende por trasbordo el cambio de autobús efectuado en un viaje.

Los usuarios podrán, en cada viaje, efectuar como máximo un trasbordo y siempre que se produzca en un espacio máximo de 45 minutos desde la adquisición o validación del billete.

La duración del viaje no podrá superar, incluido el trasbordo, más de 90 minutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada por Junta de Gobierno Local del día 22 de Noviembre de 2013 y acuerdo de la Comisión de Precios de Castilla y León en sesión ordinaria de de 18 de diciembre de 2013 (BOCYL N° 249 de 30 de diciembre de 2013), y dicha modificación tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2014.